

Grande Vallejo, Andrés Avelino

**Discurso que para la investidura del grado de
Doctor en jurisprudencia pronuncio Andres
Avelino Grande Vallejo.**

Madrid : Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-
Mudos y de Ciegos, 1848.

Vol. encuadernado con 23 obras

Signatura: FEV-AV-M-01429 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

(5)

DISCURSO

QUE PARA LA INVESTIDURA

DEL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA,

PRONUNCIÓ EL LICENCIADO

Don Andrés Avelino Grande Vallejo.



MADRID:

IMPRENTA DEL COLEGIO DE SORDO-MUDOS Y CIEGOS.

1848.

DISCURSO

DE DON JUAN DE LOS RIOS

DEL GRADO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

PROFESOR DE LEGISLACION

Don Juan de los Rios

MADRID

ILUSTRISIMO SEÑOR:

GRAVE á la par que de suma importancia para la paz y bienestar de las sociedades, es la creacion de los diferentes tribunales ó establecimientos para la administracion de justicia. Ella es la necesidad mas imperiosa de los pueblos, y por lo tanto uno de los primeros deberes que incumben á las autoridades revestidas de aquel carácter. Ocioso parece el demostrarlo cuando la esperiencia de todos los dias, de todos los tiempos, y de todos los paises, ha patentizado por desgracia de una manera demasiado funesta, que sin ella desaparecieron siempre la paz, la tranquilidad y todas las virtudes privadas y sociales, cediendo el lugar á los ódios, enemistades rencorosas y á todo género de disturbios. Nunca ha podido ser desconocido un principio tan fecundo de inmensos bienes, que á caso pueda señalarse como el fin principal de constituirse los hombres en grandes sociedades. Pero la sola idea de lo justo que debe abrazar todos los actos humanos, no podia ni aca-

so pueda hoy presentarse á los hombres tan clara y preceptible, que muchos de los principios que han establecido como reglas generales de conducta, la hayan hecho resplandecer con toda la pureza y brillo que debiera. Sin esto todavia la complicacion de las relaciones sociales, los innumerables acontecimientos cuya prevision no era fácil, y otras infinitas causas, dificultan por necesidad el acierto, y ocasionan la precision de recoger el fruto de la esperiencia para corregir ó adicionar lo útil ó conveniente á la realizacion de tan altos y beneficiosos fines. Cansada y enfadosa seria la enumeracion de los casos que pudiera citar, y han sufrido enmiendas y alteraciones sucesivas en todos tiempos, y no serian pocos los que dicen relacion al punto ó medios de administrar cumplidamente justicia. Hemos visto hace mucho tiempo, y precisamente en España, las reformas que se han acordado en todos los ramos de administracion pública para hacerla caminar segun las luces del siglo y necesidades de la época. Tambien hemos visto llevar á cabo mucho de lo que habian presentado como útil y necesario los hombres mas grandes, entendidos y celosos de otros tiempos; pero si bien se ha hecho todo lo posible para plantear las mas saludables reformas, muchas veces no correspondieron los resultados, y por consecuencia quedan en pie las mismas necesidades. Las facultades cometidas á los alcaldes por nuestras leyes en lo respectivo á la administracion de justicia, ofrecen palpables ejemplos de esta verdad. Nadie desconoce que la creacion de las corporaciones municipales como encargadas del

gobierno económico y político de los pueblos, ha traído inmensas ventajas á los mismos; mas por desgracia no ha sucedido lo propio en orden á la parte que está conferida á los alcaldes y otros capitulares como jueces ordinarios. Por disposiciones modernas les están reservadas las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden, ó en lo sucesivo les concedieren, las cuales egercen unos casos por derecho propio, en otros como auxiliares de los juzgados de primera instancia, y en otros varios por delegacion especial de la ley. Y por lo mismo SERIA CONVENIENTE CREAR FUNCIONARIOS ESPECIALES Á QUIENES SE ENCARGASEN LAS ATRIBUCIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDEN Á LOS ALCALDES.

No basta, Illmo. Sr., que las concepciones del legislador sean grandiosas y felices para el destino de los pueblos. El hombre no puede abarcar de una sola mirada toda la estension de sus obras; las leyes no pueden menos de ser unas veces insuficientes, otras contradictorias, y dejar en otros casos un vacío inmenso. Yo no quiero criticarlas, pues para hacerlo encontraría una repugnancia invencible. Las disposiciones á que me refiero están llenas de sabiduría y patriotismo. Con ellas se ha tratado nada menos que de evitar á toda costa los implacables resentimientos personales, y otros muchos males que producía en los pueblos el afan de litigar. Lamentable abuso por el cual se miró á veces á los tribunales constituidos como instrumentos para llevar á efecto los planes mas infernales. No me cansaré en aplaudir la precision en que se ha puesto á todo el que haya de promover un litijio de tantear previa-

mente ante el alcalde respectivo un medio de avenencia. Estoy intimamente persuadido de que tal necesidad ha puesto un freno saludable á los hombres apasionados á las contiendas jurídicas: pero mi intento es únicamente hacer ver que no obstante la beneficiosa influencia de la ley podria sacarse mas ventajoso partido si la calidad de juez avenidor, por ejemplo, fuera desempeñada por una persona distinta y estraña absolutamente á las influencias é intereses y afecciones tan comunes en los pueblos.

A la simple consideracion de las cosas se percibe claramente la conveniencia de aliviar á los alcaldes algun tanto de sus atribuciones, puesto que como dependientes de todas las autoridades que entienden en todos los ramos de administracion pública, es muy difícil cuando no imposible que puedan ni aun aspirar al cabal y esacto desempeño de sus deberes. Mas no obstante no es mi ánimo examinar la cuestion bajo de este punto de vista.

No desconozco la posibilidad que deben tener los alcaldes como jueces ordinarios de hallar mas facilmente que otras personas estrañas los medios de aquietar á sus convecinos, arreglándoles amistosamente sus diferencias, habida consideracion al respectivo estado de fortuna, y otros motivos que deben tenerse en cuenta para que llegue á conseguirse el laudable objeto de la ley.

Bien digna de elogio y gratitud eterna es el comportamiento de algunos alcaldes por lo respectivo á la administracion de justicia, en la parte que les está en-

comendada por las leyes. Sus fallos evitarán controversias incesarias y dispendiosas, conservando en tre las familias la tranquilidad y armonía, y el orden á la persecucion de los criminales han desplegado cuanta actividad y diligencia convenia para que la ley se cumpliese en sus altos y justos fines.

Asi presentaron un grande apoyo á las personas y propiedades, y su mirada benéfica y protectora se ha hecho bien preceptible siempre que apareciese cualquier necesidad que la demandára. Sus desvelos son por tanto bien dignos de elogio: mas es lamentable que el número de tales personas haya sido tan limitado.

Aun cuando consideremos á los alcaldes poseidos de un noble estímulo para egercer su encargo, y ansiosos de merecer el aprecio de sus conciudadanos, y la satisfacion singular de prestar bastantes servicios al Estado, con toda la calidad de juezes, aunque legos por lo comun, les marca obligaciones que no pueden llenar en muchos casos. Tal consideracion tiene precisamente que colocar á los hombres como fuera de línea para que mirando las cosas desde un punto de vista superior, les sea dado divisar los males y aplicarles el remedio mas oportuno. Deben por lo tanto estar adornados de muy altas cualidades; pero veamos si estas pueden estar en su mayor parte en los alcaldes.

Siendo las pincipales la instruccion é imparcialidad, ¿quién no ve que la primera falta casi siempre, y por precision, y la segundo es inconcebible si se atiende á la mancomunidad de intereses con sus convecinos, á las relaciones de parentesco, á la amistad ó enemistad

con los mismos, y otras diferentes afecciones que dominan generalmente los ánimos en los pueblos, especialmente los de limitado vecindario? ¿Se atreverá alguno á poner siquiera en duda que es tristemente desconocida en los mismos la importancia de las facultades de que se hallan revestidos los jueces? Y cuando apenas puede darse caso en el que los intereses materiales de los alcaldes no se rocen directa ó indirectamente con los de sus convecinos, ¿será posible que el juez sea tan íntegro que se esceda á si mismo y se sobreponga á los llamamientos de la sangre unas veces, otras de la amistad, y lo que es mas, á las afecciones menos nobles?

Un medio habia de salvar en parte las dificultades que se presentan á los alcaldes para egercer mas debidamente su encargo, cuando se halla fuera del torvellino de las pasiones, era el tomar parecer y consejo de personas desinteresadas y entendidas siempre que el asunto requiriese; mas en el dia les está prohibido de asesores como inecesarios y costosos.

He dicho ya; y vuelvo á repetir de nuevo, que no es mi ánimo el censurar acto de ninguna especie, y confio en la inteligente cuanto respetable corporacion á que me dirijo, dispensará el obsequio de creer que respeto y venero la alta sabiduría de nuestros lejisladores. Pero existe un conflicto para los alcaldes, quienes abandonados á sus propias fuerzas, ni aun tienen medio de llenar como es debido sus compromisos. ¿Y qué sucede? Llega por ejemplo el caso de haber de conocer y decidir en juicio verbal de los negocios corres-

pondientes á su jurisdiccion , y entonces con buena fe, pero con poco acierto, acuerda una providencia desahuciada, que ó causa enteramente la ruina ó menoscava en gran parte la fortuna de algunos ; y si se trata de injurias ó faltas livianas , exaspera mas los ánimos con notable riesgo de que cause motivo á nuevos y mas lamentables excesos.

En los juicios de conciliacion , en los que si bien no es tan necesario el conocimiento del derecho, ni en rigor se ha de tratar de conferir garantias á una de las partes, y obligaciones á la otra independientemente de la voluntad y asentimiento de ellas, sino que se procura buscar aun á costa de algun sacrificio, los medios de evitar á las partes la necesidad de sostener penosos y dilatados litigios ; entonces es cuando con deliberado propósito ó sin él, defiriendo á las escitaciones poco sinceras de las personas que han de concurrir á la solemnidad del acto, y alguna vez por la sola mania de ostentar poder para con las partes, ó alguna de ellas, se vienen á contrariar las miras de la ley, precipitando á los interesados al azar de acontecimientos inciertos, cuyo fin suelen ver tambien el de sus haciendas.

¿Y qué diremos si los alcaldes llegan á verse en la terrible precision de instruir las primeras diligencias de un sumario , y aprehender al autor ó autores de la perpetracion de un delito? El bien de la sociedad reclama en este caso el mayor tino y circunspeccion , y sobre todo entereza en sus deliberaciones. La accion de la autoridad es ó puede ser en tal caso mas protectora que nunca. El daño causado por el delito presenta

á la imaginacion de todos la idea de un riesgo eminente, y justo es haber de calmar una agitacion con medidas prontas y acertadas. La alarma termina solo con la captura de los criminales, para que mas tarde sufran el condigno castigo. Los primeros momentos son preciosos, y acaso el dejarlos trascurrir sean inútiles las mas veces otras diligencias.

Bien apurado caso es para un alcalde lego, y por lo comun tímido, cualquiera suceso de esto naturaleza, y por prudencia limito sus atribuciones á consignar en ellos el hecho bien ó mal, y sin cuidarse de mas las eleva al juzgado del distrito, de quien espera órdenes de lo que ha de practicar. Asi se desaprovechan los primeros instantes, se ocasionan la fuga ó desaparicion del presunto reo, se frustran ó se dá márgen á que se inutilicen las pesquisas judiciales con grave perjuicio de la sociedad, y lo que es peor se dá ocasion á que los delincuentes vean la impunidad, nuevo aliciente para entregarse á otros excesos.

Yo no pretendo afirmar que esto suceda siempre: pero todos los dias se están viendo casos que patentizan demasiado esta verdad.

Mas pudiera decir en demostracion de que la potestad judicial de que se hallan revestidos los alcaldes, conviene al bien del Estado que se encargue á otras personas que, á la instruccion conveniente, reúnan todos los antecedentes posibles de imparcialidad. Preveo la dificultad que hay para que asi se haga, y lo costoso que será; pero no hay bien alguno que para conseguirle no haya sido preciso vencer obstáculos y hacer sacrificios.

Creo poder dar mayor esplanacion á las consideraciones anunciadas, auxiliándolas con ejemplos y casos mas tristes todavia; si lo hiciere ofendería acaso á la sabiduria de la respetable corporacion que me escucha, y me empeñaría en una difusion cansada de que siempre procuraré huir en mis producciones y por lo mismo concluiré repitiendo que los efectos de las leyes que revisten á los alcaldes de facultades judiciales, no han correspondido las mas de las veces á las importantes quanto beneficas miras del legislador. Los alcaldes de los pueblos tienen que cumplir multitud de deberes fuera del órden judicial, y en esto queda ya demostrado que su especial situacion, la escasez de conocimientos, y en su mayor parte, los intereses de sus parientes, ó amigos, ó los suyos propios, sus mismos defectos, pasiones ó temores les hacen poco á propósito para el exacto desempeño de la administracion de justicia en la parte que les está encomendada; circunstancias todas que justifican la institucion de otras autoridades diferentes para este fin.

Madrid de marzo de 1848.

Lic. Andrés Avelino Grande Vallejo.

